



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00370-2025-PRODUCE/DGPCHDI

30/04/2025

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00014393-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, presentado por los señores **CRESCENCIO JACINTO PANTA y YOLANDA AYALA DE JACINTO**, y, así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00014393-2025 de vistos, los señores **CRESCENCIO JACINTO PANTA y YOLANDA AYALA DE JACINTO**, (en adelante, los administrados) solicitan permiso de pesca para operar la embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM** y **101.33 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00153-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de febrero de 2023, en el marco del procedimiento de "Otorgamiento de Permiso de Pesca para Embarcaciones de Menor y Mayor Escala de Bandera Nacional" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Directoral Nº 644-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 20 de octubre de 2008, se otorgó a favor de los señores **CRESCENCIO JACINTO PANTA, YOLANDA AYALA DE JACINTO, ANGEL CUSTODIO JACINTO PANTA, CLARA ECA DE JACINTO y VICTORINO JACINTO PANTA** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM** y **101.33 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

2.2 Por Resolución Directoral Nº 597-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 11 de noviembre de 2015, se aprobó a favor de los señores **CRESCENCIO JACINTO PANTA, YOLANDA AYALA DE JACINTO, VICTORINO JACINTO PANTA y CLARA ECA DE JACINTO** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM** y **101.33 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

2.3 A través de la Resolución Directoral Nº 00043-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de enero de 2021, se aprobó a favor de los administrados, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM** y **101.33 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

2.4 Con Resolución Directoral Nº 00153-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de febrero de 2023, se resolvió, entre otros: *"Otorgar a favor de los señores **CRESCENCIO JACINTO PANTA y YOLANDA AYALA DE JACINTO**, la autorización de incremento de flota para construir una embarcación de **101.33***

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R93Z8RY5

*m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM** y **101.33 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto.***”

3. El procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; iii) copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; y, iv) copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo;

4. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, cabe indicar que los administrados, han presentado el Formulario DECHDI-004, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado el permiso de pesca para operar la embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Respecto al requisito ii), sobre la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula N° DI-00188805-003-001 dicho certificado de matrícula se encuentra vigente<sup>1</sup>, expedida por la Capitanía de Puerto de Paita correspondiente a la embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega de **101.33 m<sup>3</sup>**. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito citado precedentemente;

6. En cuanto al requisito iii), sobre la presentación de la copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente no obra copia de dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**; sin embargo, obra copia del Asiento C00001 de la partida N° 11309305 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Piura, en el cual se indica, entre otros, que los administrados ostentan la calidad de propietarios de la aludida embarcación pesquera. Por consiguiente, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el presente requisito.

7. Con relación al requisito iv), sobre la presentación de la copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo; debe señalarse que la embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**, solo tiene permiso de pesca para consumo humano indirecto, por lo que, no es exigible la presentación de dicho requisito;

8. Debe tenerse presente que el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, establece que la sustitución de las embarcaciones comprendidas en el presente régimen,

---

<sup>1</sup> Mediante el Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica lo siguiente “(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación”. Asimismo, se efectuó la verificación del estado de las matrículas en <https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefactos-navales>, se ha verificado que figura el certificado de matrícula presentado por los administrados y se encuentra en estado “Activa”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: R93Z8RY5

será autorizada siempre que se sustituyan embarcaciones del mismo régimen e igual capacidad de bodega. Asimismo, el dispositivo legal en mención señala que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

9. Al respecto, es menester señalar que la administrada ha presentado la copia de la “Constancia de Desguace Concluido PT-004-2025-DC”, de fecha 17 de febrero de 2025, expedida por la Capitanía de Puerto de Paita, en la cual se hace referencia, entre otros, a la constatación del desguace de la ex embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM**. Adicionalmente, obra en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 413-2024/MGP/DGCG/PT de fecha 20 de diciembre de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto de Paita, que resuelve entre otros: “(...) *Cancelar el registro de matrícula PT-28753-PM, perteneciente a la embarcación pesquera “MANUEL EDUARDO” (...)*”. Por consiguiente, se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes glosada;

10. De otro lado, el subnumeral 28-A.3.2 del numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el [artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE](#), dispone que, en el marco de la tramitación del otorgamiento o modificación del permiso de pesca, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar el cumplimiento de la identificación, características y operatividad autorizados en el incremento de flota correspondiente;

11. En esa línea, cabe indicar que con fecha 15 de abril de 2025, se realizó la inspección técnica para determinar la identificación, características y operatividad de la embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 00000039-2025-JALEGRE, a través del cual se concluye, entre otros, lo siguiente: “(...) *El señor CRESCENCIO JACINTO PANTA y la señora YOLANDA AYALA DE JACINTO, han cumplido con la ejecución de la autorización del incremento de flota (AIF) dispuesta en la Resolución Directoral N° 153-2023-PRODUCE/DGPCHDI, para la construcción de una nueva embarcación pesquera de 101.33 m<sup>3</sup>, vía sustitución de la embarcación pesquera MANUEL EDUARDO con matrícula PT-28753-PM y 101.33 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto (CHI). (...) Las características técnicas principales que han sido verificadas a la nueva embarcación pesquera MANUEL EDUARDO con matrícula PT-70870-PM, son concordantes con lo registrado en su Certificado de Matrícula N° DI-00188805-003-001. Precisándose además que, el volumen de bodega de la referida embarcación pesquera, es concordante con los 101.33 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega autorizada en la Resolución Directoral N° 153-2023-PRODUCE/DGPCHDI, que aprobó el incremento de flota correspondiente. (...)” y “(...) *Se ha constatado que la embarcación MANUEL EDUARDO (PT-70870-PM), se encuentra implementada adecuadamente y en condiciones operativas para realizar la actividad extractiva pesquera*”. En consecuencia, se da cumplimiento a la mencionada disposición;*

12. Asimismo, el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera;

13. Al respecto, obra en el expediente la copia del Certificado de Matrícula N° DI-00188805-003-001 correspondiente a la embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**, en el cual se indica como “inicio de construcción” de dicha embarcación el día 22 de marzo de 2023; y, como “término de construcción” el día 08 de agosto de 2024; por lo que, se colige que el plazo para solicitar el respectivo permiso de pesca vence el 08 de agosto de 2025. Debe tenerse en cuenta que la solicitud de permiso de pesca fue presentada en fecha 24 de febrero de 2025, a través del escrito con registro N° 00014393-2025 de vistos. En ese contexto, se advierte que la mencionada solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R93Z8RY5

14. Adicionalmente, el numeral 28-A.7 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda. Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

14.1 Para el caso en particular, debe indicarse que, según la información obtenida del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o de suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a la embarcación pesquera sustituida **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM**;

14.2 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000234-2025-PRODUCE/CONAS, N° 00000476-2025-PRODUCE/PP y N° 00001045-2025-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones-PA, respectivamente, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos sancionadores impugnados en sede administrativa o judicial con relación a la embarcación objeto de sustitución antes referida;

14.3 Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociado a la embarcación pesquera en mención;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

15. Por lo antes expuesto, corresponde otorgar a favor de los administrados, el permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00153-2023-PRODUCE/DGPCHDI;

16. De otro lado, es menester señalar que mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) para la Zona Norte – Centro. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 00324-2025-PRODUCE/DGPCHDI, se aprobó el Listado de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE – Zona Norte-Centro, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del año 2025. En tal sentido, estando a la evaluación realizada para el otorgamiento de permiso de pesca, debe evaluarse conjuntamente la asignación del PMCE y LMCE proveniente de la embarcación sustituida **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM**, a favor de la embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**;

17. Al respecto, a través del Informe Técnico N° 00000022-2025-SCHUQUILIN se procedió a calcular el PMCE de la Zona Norte-Centro correspondiente a la nueva embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM** y **101.33 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	PMCE	LMCE
----------------------	-----------	---------	------	------

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R93Z8RY5

			ZONA NORTE-CENTRO	ZONA NORTE-CENTRO
MANUEL EDUARDO	PT-70870-PM	Ley N° 26920	0.046660	1,399.83

18. En consecuencia, conforme a lo señalado en el precitado informe técnico, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de incluir a la embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**, en el listado comprendido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Norte-Centro; asimismo, en el listado de asignación de LMCE contenido en la Resolución Directoral N° 00324-2025-PRODUCE/DGPCHDI;

19. De otro lado, considerando que a través del Oficio N° 00311-2025-PRODUCE/DECHDI se comunicó la aprobación de la nominación de la embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM** para la Primera Temporada de Pesca de la Zona Norte-Centro del año 2025, temporada autorizada mediante la Resolución Ministerial N° 00148-2025-PRODUCE. Al respecto es menester señalar que conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, la citada ex embarcación está siendo sustituida por la embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM** y al ser nueva, no registra sanciones de multa, deudas por derechos de pesca, ni sanciones de suspensión, por lo tanto, en aplicación de los Principios de Informalismo y de Eficacia, contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde nominar esta última en el estado de "Nominada para efectuar actividad extractiva" en la Primera Temporada de Pesca de la Zona Norte-Centro del año 2025, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 00148-2025-PRODUCE;

20. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según los Informes Técnicos N° 00000039-2025-JALEGRE y N° 00000022-2025-SCHUQUILIN e Informe Legal N° 00000026-2025-PRODUCE/DECHDI-aggarcia; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de los señores **CRESCENCIO JACINTO PANTA y YOLANDA AYALA DE JACINTO**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM** y **101.33 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00153-2023-PRODUCE/DGPCHDI.

**Artículo 2.-** En mérito al permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, los señores **CRESCENCIO JACINTO PANTA y YOLANDA AYALA DE JACINTO**, deberán cumplir las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

**Artículo 3.-** Asignar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE, a la embarcación pesquera **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA				PMCE ZONA NORTE-CENTRO
NOMBRE	MATRÍCULA	RÉGIMEN	CAPACIDAD DE BODEGA	
MANUEL EDUARDO	PT-70870-PM	LEY N° 26920	101.33 m <sup>3</sup>	0.046660

**Artículo 4.-** Excluir a la ex embarcación sustituida **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM** del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R93Z8RY5

Listado de Asignación de PMCE contenido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP; e, incluir en su lugar a la embarcación pesquera **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**, con el PMCE indicado en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Incluir a la embarcación pesquera **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-70870-PM**, en el Listado de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, de la Zona Norte-Centro, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del año 2025, aprobado por la Resolución Directoral N° 00324-2025-PRODUCE/DGPCHDI; asimismo, nominar la citada embarcación en calidad de “Nominada para realizar actividad extractiva”; en sustitución de la ex embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRICULA	LMCE ZONA NORTE-CENTRO	NOMINACIÓN
MANUEL EDUARDO	PT-70870-PM	1,399.83	Nominada para realizar actividad extractiva

**Artículo 6.-** Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada por la Resolución Directoral N° 00153-2023-PRODUCE/DGPCHDI, al haberse ejecutado dicha autorización. Asimismo, excluir la citada autorización del Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

**Artículo 7.-** Cancelar el permiso de pesca correspondiente a la ex embarcación **MANUEL EDUARDO** con matrícula **PT-28753-PM** otorgado por Resolución Directoral N° 644-2008-PRODUCE/DGEPP y modificatorias; y, en consecuencia, excluir a la citada ex embarcación del Anexo II e incluirla en el Anexo V A) de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

**Artículo 8.-** Incluir el permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, en los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, comprendidos en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

**Artículo 9.-** Remitir la presente resolución directoral, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**GARCIA DIAZ, LUIS ANTONIO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA  
CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R93Z8RY5